



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Gomez Pozo, Katherine del Rocio (orcid.org/0000-0002-8773-8432)

Marchena Vasquez, Cesar Victor Manuel (orcid.org/0000-0002-6153-1791)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva, Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

CO-ASESORA:

Mg. Alarcón Agreda, Marilyn (orcid.org/0000-0001-7214-7288)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ
2022

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios quien supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar ante los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy. Para mis padres por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia para conseguir mis objetivos.

AGRADECIMIENTO

La presente investigación no se hubiera podido iniciar ni concluir, sin la colaboración e impulso de excelentes operadores jurídicos. por ello, mi profundo agradecimiento a las Mg. Alarcón Agreda Marilyn y Mg. Saavedra Silva Luz Aurora

Índice de Contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
Índice de Tablas	v
Resumen	vi
ABSTRACT	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística.....	10
3.3 Escenario de Estudios.....	12
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	13
3.6. Procedimientos	13
3.7. Rigor Científico	14
3.8. Método de análisis de la información.....	14
3.9. Aspectos éticos:	15
IV. RESULTADOS	15
V. DISCUSIÓN:	71
VI. CONCLUSIONES.....	75
VII. RECOMENDACIONES.....	76
REFERENCIAS	77

Índice de Tablas

Tabla 1. Sobre la política criminal en este tipo de delitos ¿considera usted que las estrategias que emplea actualmente la ley N° 30364 son eficaces para la prevención y erradicación de agresiones contra las mujeres?	15
Tabla 2. ¿Considera usted que las sanciones son justas para casos de violencia psicológica?.....	20
Tabla 3. ¿Por qué cree usted que desde la implementación de la ley N° 30364, los casos aumentaron drásticamente?	27
Tabla 4. ¿Cree usted que la pericia psicológica practicada a una mujer, víctima de violencia psicológica es suficiente para determinar la responsabilidad penal del agresor?	32
Tabla 5. ¿Qué otros medios en complementación a la pericia psicológica podrían implementarse en una investigación penal por el delito de violencia psicológica contra la mujer?	37
Tabla 6. ¿Cuál es su apreciación respecto al valor que se le da a la pericia psicológica en casos de agresiones psicológicas contra las mujeres?	41
Tabla 7. ¿Considera que solo con una pericia psicológica practicada a una mujer refleja el verdadero daño o afectación con referencia a los verdaderos hechos?	44
Tabla 8. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad y lesividad de las sanciones en este tipo de casos?	48

Resumen

La presente tesis tiene por objetivo de estudio de determinar la relación entre la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres respecto al presunto daño que se les causa a las mujeres.

Respecto a la metodología optamos por el enfoque cualitativo de tipo descriptivo, en tanto recurrimos a diversas normativas y tesis, para la recolección de información, se ha hecho uso de la técnica del fichaje, a través de la aplicación de resúmenes y análisis de información.

Asimismo, se aplicó la técnica de la entrevista la misma que arrojó como resultados en la tabla N°. 1 y 3 que refieren que la ley N°30364 es ineficaz para prevenir, erradicar y sancionar la violencia psicológica contra las mujeres.

Por último, se obtuvo como conclusión que la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres se ve afectada en perjuicio de los derechos del supuesto agresor, esto, a raíz de la implementación de la ley N° 30364 que sobrecriminaliza la violencia psicológica en el ámbito familiar aplicando pena efectiva en casos donde no se tiene en cuenta la verdadera cuantificación del daño.

Palabras clave: Agresiones contra la mujer, pericia psicológica, ley N° 30364, principio de lesividad.

ABSTRACT

The objective of this thesis is to determine the relationship between the application of the principle of harmfulness and the psychological test in cases of verbal aggression against women regarding the alleged damage caused to women.

Regarding the methodology, we opted for the descriptive qualitative approach, as we resort to various regulations and theses, for the collection of information, the signing technique has been used, through the application of summaries and information analysis.

Likewise, the interview technique was applied; the same one that was shown as results in table No. 1 and 3 that state that Law No. 30364 is ineffective in preventing, eradicating and punishing psychological violence against women.

Finally, it was concluded that the application of the principle of harmfulness and the psychological test in cases of verbal aggression against women is affected to the detriment of the rights of the alleged aggressor, this, as a result of the implementation of Law No. 30364 that overcriminalizes psychological violence in the family by applying effective punishment in cases where the true quantification of the damage is not taken into account.

Keywords: Aggressions against women, psychological expertise, Law No. 30364, principle of harmfulness.

I. INTRODUCCIÓN

Las agresiones hacia las mujeres en el ámbito familiar se han transformado en un problema que ha ido emergiendo cada día, que vincula la sociedad en general, originando que se hagan varias modificaciones con la finalidad de castigar drásticamente a los agresores de este tipo de delitos, no obstante, se aprecia que en la política criminal estas penalidades se han tornado desproporcionales, en lo referente a violencia psicológica a mujeres, puesto que se viene aplicando una pena efectiva en estos casos, los cuales no van acorde al comportamiento materia de sanción y no cumple con los fines preventivos del delito, tampoco en proteger la institución de la familia.

En relación a ello, el problema materia de estudio se origina a raíz de la inaplicación del principio de lesividad en estos casos, específicamente cuando la mujer asegura ser víctima de un delito que, dadas las circunstancias, no se constituye como tal, y la pena efectiva conlleva a una grave afectación.

En este aspecto se debe tener en cuenta que para casos de agresiones psicológicas debe medirse de forma correcta y no solamente a través de una pericia psicológica que muchas veces no refleja una realidad punible, provocando que el desarrollo del proceso se torne injusto para el imputado.

Por otro lado, esta política criminal de aumento en la severidad de las penas, donde se criminaliza la violencia contra las mujeres, afecta la facultad sancionadora que ejerce el estado, siendo la denominada *ius punendi* relacionada al precepto legal de los fines de la pena, el Principio de Mínima Intervención, el de Proporcionalidad y el de Lesividad, al sancionar conductas en las que no hubo una real afectación psicológica en algunas mujeres.

Por ello, nos planteamos el siguiente problema ¿Qué relación existe entre la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres?

El presente tema surgió ante la problemática referente a las agresiones psicológicas contra mujeres, pues en algunos casos las pericias psicológicas que se les practica a las víctimas resultan ser inexactas al momento de constatarlo con otros medio probatorios recaudados en la investigación que hace el ministerio público, y es que algunas mujeres denuncian ser víctimas de maltrato o daño psicológico, cuando en realidad la conducta materia de sanción no amerita la persecución del delito, esto es contraproducente pues en cuanto a daño se refiere, el precepto que lo regula es el principio de lesividad, el cual precisa que cuando no hay una afectación que ponga en peligro un bien jurídico, no se configuraría el delito; es decir, que no podemos hablar de una agresión psicológica propiamente dicha cuando el supuesto agresor no mostró una conducta que genere un riesgo concreto hacia la mujer. Sin embargo, muchos casos son investigados y desarrollados porque justamente la denunciante, es quien, al momento de llenar la ficha de riesgo, arbitrariamente puede exagerar la manera en cómo realmente se suscitaron los hechos ocasionando que luego con el apoyo de un Centro de Emergencia de la Mujer o cualquier otro psicólogo autorizado por el estado, pueda tal vez inducir a error al perito y por ende la pericia psicológica contribuiría a la persecución del agresor. Por otro lado, es posible que la mujer haya denunciado de forma tendenciosa basándose en el odio, resentimiento, enemistad, de ser ese el caso estaríamos ante un evidente abuso del derecho.

En la presente investigación, su importancia radica en que se analizara en qué medida es necesario que se realice la modificación del artículo 8 de la ley N° 30364, a efectos de aplicar el principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones contra las mujeres.

De esta forma, nuestra investigación contribuirá a enfocar este problema desde una perspectiva constitucional, y para ello, se analizará fundamentos jurídicos constitucionales (principio de proporcionalidad, principio de la protección familiar y principio del interés superior del niño), el marco jurídico relacionado con la Ley N° 30364 y el marco jurídico relacionado con el principio de lesividad. En

consecuencia, la presente investigación permitirá que los operadores de justicia evalúen la posibilidad de aplicar el principio de lesividad en los casos de agresiones contra las mujeres con criterios objetivos y eviten interpretar leyes en abstracto.

Además, nuestra investigación permitirá establecer bases para despertar el interés de todo profesional y estudioso del Derecho, con la finalidad de realizar un estudio más detallado acerca de este tema, y a futuro, se pueda proponer una modificación del artículo 8 de la Ley N° 30364, que concuerde con el Código Procesal Penal.

Por otro lado, tenemos por objetivo general: determinar la relación entre La aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres y como objetivos específicos: 1) analizar el artículo 8 de la ley N° 30364 y su relación con el principio de lesividad, 2) analizar el principio de lesividad en agresiones verbales contra las mujeres, 3) Determinar el valor de la prueba psicológica dentro de un proceso penal sobre violencia verbal.

Finalmente se formulo la siguiente hipótesis: el principio de lesividad viene siendo vulnerado en los casos de agresiones psicológicas contra la mujer, esto a raíz de la implementación de la Ley N° 30364.

II. MARCO TEÓRICO

Morales (2020) en su tesis de maestría titulada “Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte”, tuvo por objetivo identificar qué efectos jurídicos producen las penas efectivas en delitos de lesiones por violencia familiar. Llega a la conclusión que al aplicar la pena efectiva por lesiones leves no se toma en cuenta la proporcionalidad ni razonabilidad respecto a la conducta que reflejan los supuestos agresores.

En efecto no se puede hablar de un delito si la conducta realizada por el autor no ocasionó un daño al bien jurídico en cuestión, sin embargo, desde que surgió la violencia familiar como fenómeno coyuntural y la incorporación de la ley 30364 puso al imputado en un estado de indefensión debido a la inmediatez de este tipo de procesos y de desigualdad debido a su género, todo esto porque a pesar de que el estado califica como positiva esa ley y su reglamento, la misma también incluye mecanismos ineficaces respecto a la figura jurídica de presunción de inocencia y el principio de lesividad.

Asimismo, el autor hace hincapié en que lo ideal siempre es necesaria una solución pacífica para resolver conflictos familiares, por supuesto que tratándose de problemas que de por medio involucren cualquier forma de violencia y pongan en riesgo la vida e integridad de las partes, definitivamente no se sometería a una negociación. Por lo tanto es sumamente importante verificar la extensión y la magnitud del daño, puesto que no es lo mismo una, llamémosle: “agresión

ocasional” que genera una lesión irrelevante para el derecho penal que una violencia con frecuencia que afecte la salud de la víctima, sin embargo la política criminal de nuestro estado peruano emplea de manera excesiva la imposición de penas privativas de libertad en casos de lesiones leves en el ámbito de la violencia familiar, siendo que es ineficiente porque la normativa actual no regula y tampoco implementa criterios adecuados que permitan distinguir a un sujeto peligroso de un sujeto que no representa un peligro para otros.

En ese mismo contexto Ramírez (2018) en su tesis de maestría titulada “Consecuencias socio jurídicas de la Sobre criminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca”, La investigación maneja un enfoque teórico que emplea procedimientos de recolección de datos conseguidas de carpetas fiscales y la entrevista. Concluyendo en que la forma en que se investiga y se sanciona los actos de maltrato familiar, implementado por la Ley N° 30364, ha sobre-criminalizado el comportamiento al guiar todos los casos de violencia familiar a la vía judicial, sin tener en cuenta si permanecen basadas con mínimos recursos de convicción, y sin tener en cuenta el tamaño del hecho; perjudicando con esto el principio de lesividad, fragmentariedad, mínima participación y última ratio del derecho penal.

Este autor parte de la premisa que la política criminal no cumple con su misión, dado que permite la elaboración de tipos penales y agravación de penas exageradas y también no precisa de estrategias de prevención sobre la comisión de actos de agresiones en la institución de la familia, por medio de políticas sociales y educativas; recurriendo de manera indiscriminada a la vía del derecho penal, todo esto en vez de solucionar un problema, genera uno nuevo que pondrá en riesgo de recibir una pena a un miembro familiar. Asimismo, en esa investigación se entrevistó a Jueces y fiscales quienes afirmaron que desde la promulgación de la ley N° 30364 junto a su reglamento causó un aumento excesivo en la carga procesal y laboral en la fiscalía penal de Cajamarca,

Una buena política criminal es la que encarga de tutelar la creación y modificación de los tipos penales, para que no se afecten los principios de lesividad, fragmentariedad y última ratio en estos casos, a fin de que no se incluya en la tipificación de delitos hechos como las discusiones que pueden darse en la convivencia del hogar, provocando una ruptura en las relaciones familiares y poniendo en peligro de que un integrante del grupo familiar, quien mayormente suele ser el hombre, reciba una pena efectiva para posteriormente ingresarlo en un Centro Penitenciario.

CAISA (2018) en su tesis titulada “El informe pericial en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la proporcionalidad de la pena”, tuvo por objetivo principal: Elaborar un documento de análisis críticojurídico sobre la falta de precisión de los informes periciales en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar con el fin de proponer soluciones y evitar la vulneración del principio de proporcionalidad y los derechos del procesado. La investigación maneja un enfoque inductivo que emplea métodos de recolección de datos obtenidas de encuestas. Concluyendo que en la Constitución se consignan principios y derechos que protegen a los procesados, tal como lo es el principio de proporcionalidad, mismo que enmarca la idea de lo que es justo dentro de ordenamiento jurídico. Es decir, las sanciones que imponga el juzgador deben ser proporcionales a relevancia social de la acción punible. Es así que no deben tolerarse sanciones poco razonables en esos casos.

En la tesis de dicho autor ya mencionado se refiere que la valoración psicológica no permite al juzgador tener una idea clara respecto a los fines de la pena ya que se estaría afectando el principio de lesividad perjudicando directamente al procesado, dicho principio busca ofrecer las mejores garantías de racionalidad o proporcionalidad en la aplicación de una sanción en un determinado proceso. Respecto a ello en la actualidad la violencia familiar como fenómeno social ha transformado el sistema punitivo volviéndolo desigual en perjuicio del procesado y hasta discriminatorio desde cierta perspectiva, pues la ley 30364 concordante

con el artículo 122-B del código penal resultan ser imprecisas respecto a la redacción del tipo penal para determinar cuándo se está en presencia de una conducta típica.

Ambrocio Barrios, Florencia (2018). en su tesis titulada “La procedencia del acuerdo reparatorio en los delitos de lesiones leves por violencia familiar, en el Distrito Judicial de Lima, año 2017”. Tuvo por objetivo buscar y establecer la magnitud del daño físico en la víctima y si es que ello influye en la aplicación de un acuerdo reparatorio. Dicho estudio plantea que se establezca el grado de severidad del daño que se le causa a la agraviada, pues influye en la utilización de un acuerdo reparatorio. Para ello se recurrió al análisis documental y encuestas, los datos obtenidos se analizaron aplicando la escala de Likert. Concluyendo que el poco daño psicológico que se le causa a la víctima contribuye en gran medida a la aplicación del acuerdo reparatorio.

Podríamos decir que este autor busca implantar un nivel de medida entre la magnitud de la afectación provocada en la víctima y su implicancia en la aplicación de una ley sancionadora. Esto con el fin de que, en ciertos casos, refiriéndonos a aquellos en los que el daño a la víctima sea completamente irrisorio; se recurra al acuerdo reparatorio en el que tanto imputado como agraviado sean beneficiados, el primero con la culminación del proceso penal, y el segundo con el monto de la reparación civil.

Troyes (2020), concluyó que, los criterios jurídicos para la aplicación de un principio de oportunidad lesividad o un acuerdo reparatorio en los casos de lesiones leves por violencia psicológica contra la mujer son: la carencia de antecedentes penales, que el sujeto agente no sea reincidente, y que la agresión que se haya producido sea inferior incluso a lo estipulado en el Art. 122-B del Código Penal; asimismo, el autor citado señala que los efectos que se produce con la inaplicación de las citadas figuras procesales conlleva a una sobrecarga procesal, sobrepoblación en los centros penitenciarios, demora en la tramitación

de los procesos y que los conflictos familiares se agraven en lo que dura el proceso.

La presente tesis guarda relación de manera parcial con nuestra investigación, porque nos muestra que, al aplicar un principio de lesividad en los casos de agresiones psicológicas contra las mujeres, conlleva al decrecimiento de la carga procesal, la no sobrepoblación carcelaria y se evita que los problemas familiares se agraven; pero no se analiza los principios constitucionales como el de proporcionalidad, interés superior del niño.

Gorjón, M. (2010) "La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género" (tesis para doctorado) Universidad de Salamanca, España. En dicha tesis, si bien el escenario de estudio de esta investigación es extranjero, guarda similitudes con la realidad de nuestro ordenamiento jurídico y sistema punitivo toda vez que ambos compartimos el hecho de que, en nuestros estados, hay tanto una ley que busca proteger a las mujeres, así como un incremento en los casos de este tipo de delitos desde la promulgación de dicha normatividad que busca evitar y eliminar cualquier forma de agresión hacia las mujeres.

Este incremento de denuncias viene acompañado por una tendencia de parte del legislador en ampliar la penalidad de este tipo penal. En la base de estas reformas, dice el autor, aparecen principios como el de lesividad y proporcionalidad que vienen afectándose, en el sentido que lo que parecen ser medidas que contribuirían a la eliminación del problema, está convirtiéndose en un deterioro o daño en los derechos del hombre. Por ejemplo, respecto al principio de proporcionalidad carece de sentido que se consigne como delito los malos tratos que pueden darse en el hogar o de pareja.

En ese mismo contexto la transformación en delito de dichas conductas irrisorias no resuelve los conflictos de agresiones hacia las mujeres, sino que la falta proporcionalidad y lesividad, dos principios ligados intrínsecamente, se ve afectada claramente en los protocolos jurídicos en el desarrollo de denuncias,

específicamente en las fichas de riesgo que pueden ser llenadas de manera deshonesta y arbitraria. En ese sentido el estado debe de conseguir equilibrar las normativas, de tal manera que no se llegue a los extremos; penas exageradas por conductas menores o desprotección ante afectaciones graves, a fin de que no se cometan injusticias, pero tampoco arbitrariedades.

Muñoz, P. (2018) "Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador" (tesis para maestría). Mediante entrevistas concluyó que en algunas ocasiones los peritos, es decir, psicólogos confirmaron la existencia de deficiencia en sus informes, fundamentando que tuvieron dificultades técnicas al momento de valorar el grado de afectación en la psique de la víctima, específicamente en las tres escalas que determinan el daño psicológico y que consagran en su ley ecuatoriana. Nuestro ordenamiento también estipula las mismas escalas, estas son: leve, moderada y grave; tipificadas en el artículo 122B del código penal la ley N°30364.

El autor evidencia una carencia en conocimientos académicos respecto a la psicología en su país, no obstante, considera pertinente la creación de centros de educación y la fomentación de investigaciones para peritos psicólogos ya que es fundamental que un informe técnico pericial emplee instrumentos y protocolos efectivos propios de esa ciencia, los cuales contribuyan a una cuantificación más certera del daño.

En cuanto a antecedentes locales, no fue posible hallarlos dado que el tema de la presente investigación se trata de un tema no estudiado siendo que se desconocen trabajos de investigaciones publicadas sobre ello en nuestro escenario de estudio: Chepén.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

La presente investigación cumple los criterios de una investigación básica – transversal explicativo, también denominada investigación pura, en tanto se busca acrecentar entendimientos teóricos sobre las categorías de análisis, o sea, respecto al principio de lesividad, pericia psicológica en casos de agresiones contra las mujeres.

Para Ñaupas (2013), la investigación es básica dado que es una indagación elemental o sustantiva la cual obtiene el nombre de pura ya que en impacto está interesada por un objetivo crematístico, su motivación se basó en la curiosidad, el enorme disfruto de hallar nuevos conocimientos”

Asimismo, la presente investigación mantiene un enfoque cualitativo, de tipo básico, ya que buscará determinar cuál es la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres.

3.1.2. Diseño de investigación:

La presente investigación será de diseño no experimental porque se observará el fenómeno sin alterar ninguna de las variables de la investigación, para después analizarlo. (Hernández & Baptista,1991,) Aquí no se hace ni una situación, sino que se observan situaciones ya existentes. Ello involucra mirar el fenómeno (la aplicación del principio de lesividad y la pericia psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres) en su contexto real.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización apriorística

Galeano Marín (2004)

“Las categorías se comprenden como ordenadores epistemológicos, campos de agrupación temática, supuestos implícitos en el problema y recursos analíticos como unidades significativas otorgan sentido a los datos y permiten reducirlos, compararlos y relacionarlos”.

Categoría 1:

- Principio de lesividad:

(Según Suprema Corte de Justicia 2014.) El principio de lesividad se apoya en que el legislador debería sancionar penalmente únicamente esas conductas que en realidad dañen bienes jurídicos importantes, ya sean de titularidad personal o colectiva.

Subcategorías:

- Ofensividad:

La Constitución formula que “nadie puede ser castigado por un hecho que no ofenda bienes jurídicos de relevancia constitucional” (Ferrajoli. L 2012)

- Conducta Inmoral:

Vienen a ser conductas hechas por aquellas personas que, de manera indiscriminadas, afectan o violan una norma moral; referidas a acciones ejecutadas en base a lo que es correcto o incorrecto, bueno o mal, en función no tan solo de su vida personal, sino también a la vida colectiva y social.

Categoría 2:

- Agresiones verbales contra las mujeres:

La ley 30364 busca de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, esto incluye a algún tipo de afectación psicológica.

Subcategorías:

- Pericia Psicológica:

Es un informe que tiene por finalidad aclarar de manera privada y científica, el fruto de un desarrollo de valoración, mediación, psicológica, de un individuo definido. El informe pericial psicológico se aporta al juez, para facilitar la toma de elecciones poniendo relacionados puntos del manejo psicológico con las preguntas jurídicas en relación con el proceso judicial.

- Daño psicológico:

“Es la acción o conducta, tendiente a mantener el control o aislar al individuo contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede producir perjuicios psíquicos. Mal psíquico es la afectación o variación de varias de las funcionalidades mentales o habilidades del individuo, producida por un hecho o un grupo de situaciones de maltrato, que establece un menoscabo temporal o persistente, reversible o irreversible del manejo integral previo” (Art. 8 Inc. b Ley 30364)

3.3 Escenario de Estudios

En el presente proyecto de investigación el escenario de estudios son las Jurisprudencias de aquellas sentencias judiciales emitidas por el Juzgado Penal Unipersonal - Chepén acerca de agresiones contra las mujeres, de donde se analizará la aplicación el principio de lesividad y el valor de la pericia psicológica en esos casos.

3.4. Participantes

Así mismo, como escenario de estudio se contará con 3 Jueces penales de Chepén, por otro lado, también se tendrá a 2 Fiscales del Ministerio Público - Distrito Fiscal de la Libertad, sede Chepén y 5 abogados especialistas en derecho penal.

- Instituciones involucradas:
- Juzgado Unipersonal de Chepén
- Fiscalía Mixta Corporativa de Chepén

Los participantes son:

- 3 Jueces especialistas en derecho penal.

- 3 Fiscales especialistas en derecho penal.
- 7 Abogados especialistas en derecho penal.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica de entrevista: es una técnica orientada a establecer contactos directos con las personas que se consideran fuente de información (Bernal, 2006). Para ello, se establecerá una entrevista con determinadas preguntas para nuestros participantes, las cuales permitirán determinar la relación entre la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres.

Técnica de análisis de documentos: Es el proceso de investigación en el cual se recolectará información de diversas fuentes permitidas como: artículos, tesis, jurisprudencia, leyes respecto de nuestra categoría y sub categoría de estudio.

Instrumento de guía de entrevista: el investigador es el instrumento de la indagación y no lo es un protocolo o formulario de entrevista. El papel involucra no solo obtener respuestas, sino además aprender qué cuestiones hacer y cómo hacerlas. (Taylor y Bogdan,1996). Este instrumento incluirá preguntas formuladas según las metas de la indagación cuya finalidad ha sido recabar datos de los profesionales quienes dieron información precisada según sus conocimientos y vivencia en el asunto.

Instrumento de Guía de Análisis Documental: Este instrumento se empleará para desarrollar el objetivo que es determinar la relación entre La aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres

3.6. Procedimientos

Para la recolección de datos se utilizará la técnica de la entrevista con su instrumento la guía de entrevista, las cuales serán aplicadas a los jueces, fiscales

penales y abogados litigantes en materia penal, con quienes nos contactaremos presencial o remotamente, de acuerdo a su disponibilidad.

Asimismo, se procederá a analizar las respuestas obtenidas por medio de la entrevista para determinar la relación entre La aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres, sumado a ello, se recolectó información de distintas sentencias penales acerca del tema de aplicación del principio de lesividad en agresiones psicológicas contra mujeres.

3.7. Rigor Científico

Según M. Scott (1991) “el rigor científico está ligado no al uso de un método versus otro, sino a la falta de errores, "impecabilidad" o perfección con que son aplicados los mismos”.

Validez: Goetz y LeCompte (1988), señalan que la validez o confiabilidad representa el nivel de concordancia interpretativa entre diferentes observaciones, evaluadores o jueces del mismo fenómeno. Para esto se elaborará el instrumento tomando en cuenta dos criterios

Validez interna o credibilidad: radica en el grado de confianza respecto a los resultados se interpreten correctamente y sean válidos.

Validez externa o transferibilidad: La validez externa esta referida a que los resultados obtenidos de la investigación pueden aplicarse a otros individuos o escenarios.

3.8. Método de análisis de la información

Spradley, (1980) “por estudio de datos cualitativos se entiende el proceso por medio del cual se organiza y manipula la información recogida por los estudiosos para implantar colaboraciones, interpretar, sustraer significados y conclusiones” (p. 70)

Método Hermenéutico:

Hermida, J. (2020) citando a Palmer. (1969), “La hermenéutica provee una elección propia para la interpretación de los textos. La hermenéutica es, en sentido general, el análisis de la comprensión y de la interpretación, y en sentido especial, la labor de la interpretación de textos” (p. 75)

En ese contexto la hermenéutica nos permitirá navegar entre las partes y la totalidad de los textos para lograr una comprensión e interpretación adecuada del mismo.

3.9. Aspectos éticos:

Para Romero (2019) El razonamiento científico tiene la misión de estar apegado a lineamientos éticos que representen responsabilidades en totalidad. Por lo cual la práctica ética de la ciencia es un imperativo, con una exigencia metodológica para el ejercicio pleno de la indagación.

En el presente proyecto de investigación cumple con los aspectos éticos exigidos, en tanto, no se afectan los intereses de los intervinientes ni de terceros. Asimismo, se han utilizado las normas APA, reconociendo la autoría y fuentes utilizadas, por lo que la presente investigación cumple a cabalidad con la ética en el estudio realizado.

Asimismo, se respetará y se tendrá en cuenta los aspectos reglamentarios como la Guía de Elaboración de Productos Observables de la Universidad César Vallejo, para que finalmente el desarrollo de la presente investigación pueda verse reflejado en el porcentaje del 25% de TURNITIN, el mismo que nos permite contar con los estándares mínimos de originalidad en una investigación.

IV. RESULTADOS

Respecto a los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento que responden a los objetivos trazados al iniciar la investigación y que mencionan en las líneas siguientes

El objetivo general planteado fue Determinar la relación entre La aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres, ante este objetivo se elaboraron una serie de interrogantes, las cuales expresan sus respuestas mediante las tablas que se precisan a continuación:

Tabla 1. Sobre la política criminal en este tipo de delitos ¿considera usted que las estrategias que emplea actualmente la ley N° 30364 son eficaces para la prevención y erradicación de agresiones contra las mujeres?

ENTREVISTADO 1:	ENTREVISTADO 2:	ENTREVISTADO 3:
<p>No son eficaces para combatir la violencia contra las mujeres, pues, se han registrado muchos casos por violencia en sus diferentes modalidades.</p>	<p>Para mí como abogado con experiencia en este tipo de casos digo que no es efectivo esos informes psicológicos, dichos informes deben de ir corroborados con otros informes, como digamos un informe psiquiátrico para constatar o para ver la veracidad de lo que dice un psicólogo, vemos pues que la ley 30364 refiere que los informes del centro de mujeres o del psicólogo son pruebas constitutivas son pruebas que para un juicio el imputado va salir sentenciado, pero para una mayor veracidad de lo que dicen esto debe</p>	<p>Considero que las políticas implementadas en esta ley son eficaces, teniendo en cuenta que la erradicación de esta clase de delitos aún se encuentra en promoción, sin embargo, considero necesario que el desarrollo normativo en esta materia tiene que estar constantemente actualizándose de acuerdo a la necesidad.</p>
	<p>de ir corroborado con un informe psiquiátrico para ver la veracidad de lo expuesto o expresado en dicho informe psicológico</p>	

<p>ENTREVISTADO 4: Considero que sí.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: En muchas oportunidades no es eficaz por el tema que algunas supuestas agraviadas hacen la sindicación del hecho delictivo, pero en mención que muchas de esas agraviadas siguen viviendo con el mismo imputado o agresor y lo tanto sale y si bien es cierto se creó para poder ayudar a las personas que son víctimas por violencia familiar, pero algunas no se cumplen.</p>	<p>ENTREVISTADO 6: Veo que en la ley en algunos casos los hechos producidos probablemente la ley si está bien dada, pero en algunos casos cuando los hechos no son pues reales se adiciona algunos hechos de tal manera la ley ahí sí estaría mal porque dándose de que si bien es cierto la ley pues ahora la sanción es efectiva si una persona que no ha cometido un hecho de la cual se denuncia pues la sanción sería injusta.</p>
<p>ENTREVISTADO 7: No son eficaces para combatir la violencia contra las mujeres, pues, desde la</p>	<p>ENTREVISTADO 8: Las estrategias que actualmente emplea la Ley N° 30364, no son eficaces para combatir</p>	<p>ENTREVISTADO 9: No son eficaces, porque vulnera derechos relativos a la presunción de inocencia.</p>

<p>aprobación de la aludida Ley, se han registrado un incremento de casos por violencia en sus diferentes modalidades.</p>	<p>la violencia contra las mujeres, pues, desde la aprobación de la aludida Ley, se han registrado muchos casos por violencia en sus diferentes modalidades; por ello, es necesario que se adopten mecanismos más eficaces para combatir la violencia.</p>	
--	--	--

<p>ENTREVISTADO 10:</p> <p>En mi opinión no son eficaces para combatir la violencia contra las mujeres, debido que incremento de casos cada día pues, si fuera sus estrategias fueran eficaces los casos disminuirían.</p>	<p>ENTREVISTADO 11:</p> <p>No son eficaces.</p>	<p>ENTREVISTADO 12:</p> <p>Considero que la política criminal desplegada por el estado no es eficaz porque justamente, esta clase de delitos, aun con esta ley dada de manera significativa siguen incrementándose. Unido a ello considero que el ente encargado de emitir las normas como lo es el Poder Legislativo, hace uso de un populismo jurídico por cuanto ya hay normas en nuestro código penal que permitirían sancionar este tipo de delitos y no creando nuevos delitos</p>
		<p>como este para tratar de castigar los delitos cometidos en el contexto familiar</p>

<p>ENTREVISTADO 13:</p> <p>En mi opinión considero que no ya que dichos casos están incrementando desde que se regulo y creo que más que todo ya es problema social y en mi opinión el código no te puede cambiar la realidad podrá sancionar claro pero este problema ya vive con nosotros y puesto que hay mujeres que permiten esto no y vuelven a reincidir en lo mismo una y otra vez.</p>	<p>ENTREVISTADO 14:</p> <p>Considero que la prevención y erradicación de agresiones contra las mujeres no ha surtido sus efectos, teniendo en cuenta que si bien es cierto que habido cierta flexibilización respecto a las medidas de prevención y protección propiamente dicha contra la mujer considero que esto no se ha efectivizado, más allá del dictado de medidas de protección y notificación a los investigados en un determinado proceso penal no hay un seguimiento o acompañamiento a efecto de poder controlar o de repente dar esa asistencia que requiere la víctima para</p>	<p>ENTREVISTADO 15:</p> <p>Yo tengo un criterio ahí que lo venimos sosteniendo que consideramos nosotros que los problemas sociales como es este tema de violencia contra la mujer no se solucionan atreves del derecho y menos atreves del derecho penal, el derecho penal no te va cambiar una realidad, claro obviamente se sanciona en algunos casos merecidamente pero esto es un tema de política de la no violencia contra la mujer pero que no esperen que el derecho penal solucione este tema, entonces particularmente yo pienso que por un tema de política criminal, criminalizar antes era</p>
--	---	---

	<p>poder asistir si efectivamente surte efecto o no las medidas de protección dictadas, teniendo en cuenta que la constitución política del Perú señala tutela jurisdiccional efectiva, el cual quiere decir que el sujeto procesal acude al órgano jurisdiccional a reclamar un derecho que considera que le asiste en este caso las víctimas de agresiones y efectiva que quiere decir que esto tiene que ejecutarse más allá del dictado judicial considero que esa política todavía no está implementada está dada pero no hay ese acompañamiento para poder dar a la víctima y poder dar también tratamiento y acompañamiento a la víctima que requiere considero que en ese sentido todavía falta complementar con algunas otras políticas</p>	<p>todo lo civil ahora todo eso lo civil ahora ha venido a lo penal y ahora se sanciona yo considero que no va ser la solución y te pongo un ejemplo claro los delitos de feminicidio antes no existía feminicidio se sancionaba con homicidio parricidio luego se regulo el feminicidio con la finalidad de evitar y aparentemente esto se ha agravado.</p>
--	--	--

	para poder dar la efectividad y así de alguna manera erradicar y prevenir los componentes de la ley 30364.	
--	--	--

INTERPRETACIÓN: En la primera interrogante 12 de los entrevistados entre ellos abogados, fiscales y jueces concuerdan que las estrategias que emplea actualmente la ley N° 30364 son ineficaces para la prevención y erradicación de agresiones contra las mujeres. 2 abogados respondieron que si es eficaz y solo 1 de ellos respondió que depende del caso.

Tabla 2. ¿Considera usted que las sanciones son justas para casos de violencia psicológica?

ENTREVISTADO 1: Sí son justas; sin embargo, se requiere valorar	ENTREVISTADO 2: Ver porque aquí se ha visto todos en un mismo caso	ENTREVISTADO 3: Considero que las sanciones no son del
--	---	---

<p>completamente cada caso.</p>	<p>digamos en esa manera porque una cosa es un maltrato psicológico y otra cosa son varios tipos de maltrato físicos psicológicos sexual e incluso no pero debe ir pues debe ser proporcional porque vemos que en todos ellos implica el examen psicológico y ver que si es verdad porque a veces vemos que la mujer de cólera y de una u otra manera refiere de que el cónyuge o conviviente lo a maltrato o insultado y vemos que los hechos son otra cosa, y de repente por ahí escucho la mujer q su conviviente tiene o tuvo una pareja o una ex y entonces ellos van y dicen denúncialo y primero debemos buscar la verdad.</p>	<p>todo justas, pues aplicar una sanción tan gravosa como la efectividad de una pena privativa de libertad, en una lesión mínima psicológica me parece desproporcionado, ocasiona el afinamiento en los centros penitenciarios innecesariamente, cuando hay sanciones igualmente satisfactorias legalmente hablando para sancionar estas conductas, menos mal existen procedimientos que atenúan la lesividad de la pena como la conversión de la pena, pues sin estos procedimientos estaríamos abusando de la capacidad sancionadora del estado, es por eso que cuestiono mucho la determinación del daño psicológico, pues una gresca familiar en la cual median alteraciones de</p>
---------------------------------	---	---

		<p>humor y voz, son demasiado comunes y constantes, y en todas no se debería establecer como daño psicológico, creo que es el factor débil de la norma, al punto de hacerla parecer abusiva.</p>
--	--	--

<p>ENTREVISTADO 4: No</p>	<p>ENTREVISTADO 5:</p> <p>Algunas sanciones si son justas porque si hay algunas personas que si son agraviadas y que son de manera reiteradas que a veces son agredidas físicamente y a veces las penas si son justas y es un ejemplo para seguir para erradicar la violencia.</p>	<p>ENTREVISTADO 6:</p> <p>Como menciono en la primera respuesta considero que la ley para los hechos que se generan de manera real si estarían bien dadas, pero para los hechos que no son reales estaría mal porque más bien ahí los hechos de violencia psicológica ya hay algunas sentencias del tribunal constitucional o también de la sala suprema donde no basta el examen pericial psicológico sino que se debe corroborar adicionalmente con otros indicios porque, porque el tema de</p>
----------------------------------	---	---

		<p>violencia psicológica no basta con el examen pericial te puede determinar o decir que lógicamente la persona si tiene afectación emocional mas no te dice si esto viene de meses anteriores o no te dice que desde ahora el hecho producido no hay ningún indicador que lo acredite que esa causal psicológica proviene de ese hecho o si es que ya había de otros hechos anteriores</p>
<p>ENTREVISTADO 7: Sí en algunos casos son justas; sin embargo, se requiere valorar completamente cada caso y complementar una pericia psicológica para que las sentencias emitidas puedan ser justas.</p>	<p>ENTREVISTADO 8: Sí son justas; sin embargo, se requiere valorar completamente cada caso y complementar la pericia psicológica para que las sentencias emitidas que restrinjan la libertad del acusado sean debidamente motivadas y más justas.</p>	<p>ENTREVISTADO 9: No, porque en las pericias psicológicas en la mayoría de los casos no hace mención a qué tipo de afectación psicológica ha sufrido la peritada, tal y conforme lo señala el artículo 122B del código penal, es decir si es cognitiva o conductual</p>

ENTREVISTADO 10:	ENTREVISTADO 11:	ENTREVISTADO 12:
	Se tendría que evaluar	
Bueno en lo que		Considero que la

<p>respecta a las sanciones a mi parecer tendríamos que evaluar ya que h sanciones desproporcionales muchos casos</p>	<p>el caso para así determinar si la sanc es justa o no</p>	<p>sanción penal en este tipo de delitos, cuando se vulnera el aspecto psicológico de la parte agraviada, considero no es proporcional ni equitativa la sanción penal porque a veces por alguna afectación menos lesiva es sancionada en estos delitos. Sin embargo, hay casos que si ameritan imponer una sanción drástica como la que está establecida en el artículo 122-B del código penal, referido a cuando las personas agreden y de verdad la parte agraviada se siente afectada.</p>
---	---	---

<p>ENTREVISTADO 13:</p> <p>Ahí tendríamos que ver analizar bien el caso claro está en mi opinión hay casos si claramente basado en mi experiencia si está muy bien sancionado, pero en otros como en la que no es muy equitativa.</p>	<p>ENTREVISTADO 14:</p> <p>Considero que no, sabemos que este tipo de delito que está establecido en el código penal que esta ley en consonancia con lo que respecta 122-b en código penal establece que las penas son</p>	<p>ENTREVISTADO 15:</p> <p>En algunos casos, que en donde la violencia pues efectivamente es constante repetitiva es todo el ciclo vicioso que sé que se sostiene este tema de la violencia y con razón ahí debe justificarse pero en</p>
--	---	--

	<p>efectivas para violencia familiar el cual tiene dos componentes que son violencia física y violencia psicológica y establece el código que el tipo de pena debe ser efectiva entonces ahí debemos hacer los test de ponderación pertinentes y establecer si efectivamente lo cual tiene que ver con los principios de lesividad y proporcionalidad que nos dice que tiene que sancionarse una persona por el hecho que se ha cometido entonces establecer una pena efectiva de repente por una afectación psicológica que de repente obedece de repente a una corrección de un menor hijo por ejemplo de repente ese menor hijo ha tenido o desobedecido el mandato de los padres a lo largo del tiempo y el padre en busca a que ese hijo vaya por el</p>	<p>algunos casos y especialmente no de las parejas porque cuando es violencia entre las parejas normalmente porque hay un tema de estereotipos de género celos etc. etc. que ahí de repente puede estar justificado pero también hay casos que nosotros vemos que por ejemplo el padre quiso corregir al niño y el niño lo denuncia porque sencillamente nadie lo controla de repente no quiere que le digan absolutamente nada salen a la calle salen con los amigos y si el padre intenta corregir no es violencia psicológica y por ahí los padres utilizan algún correctivo y terminan denunciados y en esos casos yo ahí considero que no sería correcto porque no hay la lesividad suficiente ahí.</p>
--	---	--

	<p>camino correcto depende aplica una sanción distinta agotando ya previamente todos los medios que le hablo le indico entonces al no hacer caso y desacatar no estudiar o no ir a la universidad aplica de repente un maltrato psicológico le dice unas palabras subidas de tono entonces va el menor a la evaluación psicológica y se establece afectación psicológica entonces establecer una pena efectiva por esa corrección a su menor hijo considero pues totalmente desproporcionado ya el órgano jurisdiccional está tomando otra medidas esta conversiones de pena porque considera que más allá que la ley así lo establece no guarda parámetro de lesividad y proporcionalidad</p>	
--	--	--

	<p>considero que esa ley si bien es cierto que una pena no mayor 2 o 3 años pero el código penal establece que la pena debe ser efectiva pero el juzgador ha considerado que no guarda esos parámetros de lesividad y proporcionalidad en consecuencia se establece otras medidas considero que hay delitos que tienen mayor gravedad antijuridicidad y tienen sanciones que no tienen los componentes</p>	
--	--	--

INTERPRETACION: En la segunda interrogante 8 de los entrevistados concuerdan que se debe analizar cada caso ya que algunas sanciones les parece justas y otras se deben de complementar con otros medios probatorios. 5 entrevistados respondieron que las sanciones no son justas y solo 2 de ellos consideran que las sanciones si son justas en esos casos.

Tabla 3. ¿Por qué cree usted que desde la implementación de la ley N° 30364, los casos aumentaron drásticamente?

ENTREVISTADO 1: Considero que por el hecho de que la Ley no	ENTREVISTADO 2: Bueno creo yo que por parte del estado que no	ENTREVISTADO 3: considero que no es suficiente, pues como he
---	---	--

<p>prevé mecanismos eficaces para combatir de forma más eficaz la violencia, y que se no se ha hecho el seguimiento debido a cada caso.</p>	<p>hace las campañas adecuadas, el estado debe de intervenir tanto en las comisarías, municipalidades, y hacer las campañas correspondientes en el sentido de sensibilizar a las personas y se ve que no solo el hombre es el agresor hay muchos casos donde la mujer también es quien agrede</p>	<p>manifestado en una gresca familiar en la cual median gritos de ambas partes podría identificarse factores de violencia q no necesariamente tendrían relevancia penal. Justo es allí en donde radica el problema principal de la cantidad de casos existentes.</p>
---	---	--

<p>ENTREVISTADO 4:</p> <p>Porque, existe más efectividad en la tramitación de los mismos, el proceso es más célere, existen incluso juzgados especializados en este tipo de delitos.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: A</p> <p>raíz de la creación de esta ley muchas de las personas comenzaron a acudir casi diariamente a las comisarias a interponer sus denuncias por violencia contra la mujer o de género, pero como repetía en la primera pregunta muchas de esas personas lo hacían por problemas que eran de pareja mas no había una agresión física o no había una agresión de manera psicológica</p>	<p>ENTREVISTADO 6:</p> <p>Bueno mucho es que quizás el aumento o no podría afirmar si aumentaron sino más bien que cuando sale la ley ya hay hechos ya que muchos venían realizando solo que no eran públicos atreves de esa ley sino que quizá de repente se estaba dándose otro criterio a nivel de investigación preliminar.</p>
---	--	--

<p>ENTREVISTADO 7: Por el hecho que no muchas personas conocen e dicha ley y a la vez no prevén mecanismos eficaces para combatir de forma más eficaz la violencia, en los entornos familiares.</p>	<p>ENTREVISTADO 8: Por el hecho de que la Ley no prevé mecanismos eficaces para combatir de forma más eficaz la violencia, aunado a ello actualmente los entornos familiares y los contextos de pareja se ven afectados por diversos problemas, actualmente también existe un alto grado de desconocimiento por parte de la población, pues consideran que una discusión de pareja ya constituye violencia psicológica por lo que se personan a la Comisaría o Fiscalía para poder formular su denuncia.</p>	<p>ENTREVISTADO 9: Porque esta ley es más permisiva, la mayoría de los casos se sustentan en hechos falsos.</p>
--	---	--

<p>ENTREVISTADO 10: Buenos los casos en este tipo de delito siempre ha habido lo que pasa es que desde la implementación de esta ley ha habido unas excesivas denuncias unas que son</p>	<p>ENTREVISTADO 11: Debido al abuso excesivo que realiza más que todo la mujer no de esta ley por ejemplo tiene una gresca conyugal y la mujer se ofende por las palabras que su</p>	<p>ENTREVISTADO 12: Porque justamente la ley no está cumpliendo con su función, es decir, uno de los fines de la pena es la prevención general, es decir, emitir la ley a fin de que la persona se entere de la</p>
<p>propriamente de una violencia y otras que son redecías entre convivientes que se aprovechan muchas veces de esta ley.</p>	<p>cónyuge le dice y por el calor del momento va y denuncia por violencia psicológica, hay muchos de esos casos.</p>	<p>ley y no cometa el hecho delictuoso. Sin embargo, se advierte no es eficaz esta ley porque la gente no está respondiendo o se advierte que no tienen conocimiento de esta ley y sigue cometiendo estos hechos delictuosos.</p>

<p>ENTREVISTADO 13:</p> <p>No es que haiga incrementado estos casos ya venían sucediendo no, pero a raíz de la implementación de esta ley como que se da más conocimiento a la población y ahora se suscita más denuncias en las comisarías.</p>	<p>ENTREVISTADO 14:</p> <p>Yo considero que habido un aumento de la casuística porque atreves de eso muchas veces las mujeres sabemos que se a dado de una manera de prevención general para que la gente conozca que ir en contra de una agresión física o psicológica esta proscrita entonces al a ver esa difusión e incluso en esta época de pandemia que todavía estamos atravesando hay dispositivos que el gobierno ha señalado que la simple denuncia que se realiza puede ya</p>	<p>ENTREVISTADO 15: Yo que pasa es que cuando se vuelve expreso la regulación y este tema de que ahora todo se sanciona aparentemente es lo mismo que sucedió con el feminicidio parece que en vez de que en la norma llevara un mensaje de prevención y decir no cometas como que en la población lo recibe al contrario no más bien no se de repente será que estadísticamente ya esto se registra y aparentemente se evidencia como que esto aumentara no</p>
---	--	---

	<p>darse medidas de protección entonces considero que abusan mayormente por parte de las mujer o integrante del grupo familiar que ante cualquier circunstancia van y denuncian muchas veces el problema puede obedecer a circunstancias propias de una convivencia es por eso que la mujer ante cualquier circunstancia una agresión psicológico o física que de repente obedece a con una causa de justificación incluso van y denuncian considero que a través de esta ley que se ha dado la mujer de alguna manera está acudiendo más que en algunos casos por efectivamente se da la agresión y en otros casos simplemente por alguna riña o desatención del grupo familiar está haciendo abuso creo yo</p>	<p>judicialmente si definitivamente porque ahora se ha creado hasta juzgado de familia y con la incorporación de 122-b del código penal ahora todo es penal no.</p>
--	--	---

	de la ley y es por eso que está habiendo un incremento masivo de este tipo de casos.	
--	--	--

INTERPRETACION: En la tercera interrogante 12 de los entrevistados concuerdan que la ley N° 30364, no está bien implementada en cuanto a los mecanismos que emplea.

3 de los entrevistados concluyen que el aumento de casos siempre ha existido

Tabla 4. ¿Cree usted que la pericia psicológica practicada a una mujer, víctima de violencia psicológica es suficiente para determinar la responsabilidad penal del agresor?

ENTREVISTADO 1: No es suficiente porque en mi opinión no creo que con una sola pericia se pueda ver el daño que se ha suscitado deben de constatarlo con otros medios.	ENTREVISTADO 2: Vuelvo a recalcar no se complementa porque esto debe ser corroborado en cuanto a los maltratos psicológicos con una pericia psiquiátrica el informe psicológico que recibe el ministerio público debe ser reemitido aquí en la provincia de Chepén no hay psiquiatra y eso debe ser reemitido a la ciudad de Trujillo y si es	ENTREVISTADO 3: considero que no es suficiente, pues como he manifestado en una gresca familiar en la cual median gritos de ambas partes podría identificarse factores de violencia q no necesariamente tendrían relevancia penal. Justo es allí en donde radica el problema principal de la cantidad de casos existentes.
---	--	---

	<p>posible la victima debe ir a pasa este examen psiquiátrico para ver si la persona dice la verdad o no.</p>	
<p>ENTREVISTADO 4: Existe jurisprudencia al respecto donde señala que si; pero considero que la misma no resultaría suficiente, dado que ante las entrevistas brindadas a los psicólogos las mujeres o integrantes del grupo familiar pueden re victimizarse.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: Algunas sanciones si son justas porque si hay algunas personas que si son agraviadas y que son de manera reiteradas que a veces son agredidas físicamente y a veces las penas si son justas y es un ejemplo para seguir para erradicar la violencia.</p>	<p>ENTREVISTADO 6: El tema es que si bien es cierto que si únicamente con el tema o con el examen pericial psicológico de mi punto de vista no es suficiente debe haber otras formas de que se corrobore eso debe estar plasmado en la norma</p>

<p>ENTREVISTADO 7: Obviamente en mi contexto no es suficiente porque se obtiene en base al relato que proporciona la presunta agraviada, relato que en diversos casos inclusive puede no ser cierto, en la praxis jurídica se observa que la mayoría de los resultados de las pericias psicológicas</p>	<p>ENTREVISTADO 8: No es suficiente porque se obtiene en base al relato que proporciona la presunta agraviada, relato que en diversos casos inclusive puede no ser cierto, en la praxis jurídica se observa que la mayoría de los resultados de las pericias psicológicas concluyen que la</p>	<p>ENTREVISTADO 9: No, por que como lo he señalado, las pericias psicológicas, no señalan el tipo de afectación psicológica</p>
--	---	--

<p>concluyen que la agraviada si presenta agraviada si presenta afectación situación que puede implicar una sentencia condenatoria. En mi opinión considero que debería ver una pericia psiquiátrica, evaluar el domicilio de la agraviada, evaluar dichos testimonios por profesionales capacitados y no solo se queden con una pericia psicológica</p>	<p>agraviada si presenta afectación situación que puede implicar una sentencia condenatoria. Por otro lado, considero que la posible afectación (ya sea conductual, emocional o afectiva) que refleje el resultado de la pericia psicológica, es determinada por los psicólogos, los cuales lo hacen en base a la versión de la víctima no existe otra forma más rigurosa de investigar o medir la afectación psicológica.</p>	
--	--	--

<p>ENTREVISTADO 10: Claro está que no.</p>	<p>ENTREVISTADO 11: Obviamente no puesto que los que realizan este tipo de pericias cuentan con una gran cantidad de exámenes por realizar no, y debido a ello es que no se realiza una pericia a profundidad minuciosa la cual determine exactamente de que proviene dicha afectación.</p>	<p>ENTREVISTADO 12: Considero que en la mayoría de casos la pericia psicológica no es suficiente para acreditar los actos de violencia que se cometen en agravio de las mujeres, porque a decir verdad hay hechos desplegados de manera verbal por los imputados que considero no deberían subsumirse</p>
---	--	--

		<p>como delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, esto en el punto de vista psicológico, sin embargo las agraviadas concurren a medicina legal y los psicólogos sin hacer un mayor estudio concluyen en todas las pericias que realizan hubo afectación psicológica, es decir, debería darse un estudio más concienzudo, más integral, a fin de arribar a esta conclusión de afectación psicológica por parte de los psicólogos del ministerio público.</p>
--	--	--

<p>ENTREVISTADO 13: Yo creo que no ya que, no es suficiente porque una pericia psicológica arroja un daño en común global más decir debería realizarse un estudio más profundo no, para ver el daño realmente de donde emerge si se produjo por el daño denunciado en un daño pasado en mi opinión</p>	<p>ENTREVISTADO 14: Considero que la pericia psicológica por si no es suficiente ya hay ciertos pronunciamientos jurisprudenciales que han señalado que cuando solamente existe un testigo en la materia de investigación</p>	<p>ENTREVISTADO 15: Yo no podría decir si es suficiente o no por un tema de número yo creo que el problema ahí es determinar si la pericia está bien hecha si responde a un estándar de los criterios que deben tenerse para</p>
---	--	---

<p>creo que deben implementarse más requisitos a dicha pericia y más profesionales en dichas pericias porque la carga es grande.</p>	<p>no solamente basta con la pericia tiene que ver otros datos periféricos por ejemplo un reconocimiento médico legal, algún testimonio acreditar con documentación el enfrentamiento familiar muchas veces pueden decir soy conviviente pero de alguna manera hay que acreditarlo y la persistencia en la victimización de la víctima. Teniendo en cuenta que la corte suprema ha señalado que las pericias psicológicas son pericias de opinión entonces el juzgador tiene que tomar el caso en concreto como es que se ha dado en qué circunstancias y de que ha derivado.</p>	<p>considerar como válida como una pericia correcta, mucho se cuestiona esas pericias porque prácticamente son formatos que a veces los psicólogos repiten ósea si no veo hasta ahorita un informe psicológico de las mujeres que no tenga afectación todas las mujeres que van aparentemente tiene afectación psicológica finalmente ya será de los operadores del derecho quienes den la validez o no analizando ciertas pericias.</p>
--	---	--

INTERPRETACION: En la cuarta interrogante 13 de los entrevistados respondieron que la pericia psicológica no es suficiente para determinar la

responsabilidad del agresor que la pericia psicológica practicada a una mujer, víctima de violencia psicológica no es suficiente para determinar la responsabilidad penal del agresor.

2 entrevistados dijo que depende de cada caso.

Tabla 5. ¿Qué otros medios en complementación a la pericia psicológica podrían implementarse en una investigación penal por el delito de violencia psicológica contra la mujer?

<p>ENTREVISTADO 1: Por ejemplo, podrían pericias psiquiátricas seguimiento a domicilios testimonios a vecinos que se colindan pasar por un perito a los testimonios principales que se redactaron en las comisarías entre otros.</p>	<p>ENTREVISTADO 2: Debe de complementarse a través de una pericia psiquiátrica para corroborar.</p>	<p>ENTREVISTADO 3: podrían desarrollarse protocolos o parámetros de una asistente social que pueda brindar informes sobre el contexto en el que se desarrollaron los hechos y los involucrados, para un mejor esclarecimiento de los hechos y la determinación delictiva.</p>
<p>ENTREVISTADO 4: Específicamente, en violencia psicológica, como obligatoriedad tienen que pasar la pericia tanto la parte agraviada como el acusado.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: Se tendrían que implementar quizás un acercamiento por partes de las autoridades respectivas para que vean u observen si siguen violentando a la persona o supuestos</p>	<p>ENTREVISTADO 6: Podría ser testigos cercanos a la familia ya que este es un tema familiar y que también esos testigos que den una fe legal es decir no tengan antecedente no sean manipulables o</p>

	agraviados para que de esa forma emanen una denuncia penal.	también que el estado implemente formas de que quizás que los vecinos den versiones colindantes permitan la misma fiscalía ir a preguntar si escucho o no escucho, vieron o no vieron cómo se comporta esa familia o la persona.
--	---	--

<p>ENTREVISTADO 7: En mi opinión sería con una pericia psiquiátrica, como también se podrían implementar las visitas periódicas al domicilio de la agraviada, también pasar por diferentes entrevistas con el psicólogo para poder realizar una pericia psicológica mucho más coherente y que coincida con el relato proporcionado por la víctima en su relato y a la vez evaluar el testimonio brindado en la comisaria que se le toma a los implicados</p>	<p>ENTREVISTADO 8: Por ejemplo, podrían ser las visitas periódicas al domicilio de la agraviada, también pasar por diferentes entrevistas con el psicólogo para poder realizar una pericia psicológica mucho más coherente y que coincida con el relato proporcionado por la víctima en su relato.</p>	<p>ENTREVISTADO 9: Tiene que complementarse con un informe social, pero que realmente se realicen y constaten la realidad en que viven las agraviadas</p>
---	---	--

--	--	--

<p>ENTREVISTADO P10: complementarse noodría con una pericia sino 2 o 3 pericias para p llegar a una ex afectación originado.</p>	<p>ENTREVISTADO 11: Hay jurisprudencias que hablan ya de otros medios probatorios las cuales pueden complementarse, en mi opinión debería realizarse a ambos una pericia psiquiátrica y verificarlo con testimonios de familia vecinos cercanos, asimismo como también ayuda social por parte del estado.</p>	<p>ENTREVISTADO 12: Yo creo que debería implementarse y no se da en las investigaciones que nosotros realizamos, son las pericias psicológicas o psiquiátricas que deben realizarse también a la parte imputada y no solamente a la parte agraviada. Asimismo, también considero que podrían ampliarse los estudios a una psicología del testimonio de la víctima a fin de averiguar si el hecho que ellos denuncian se ha realizado o podría ser falso.</p>
---	--	---

<p>ENTREVISTADO 13: Yo creo que debe implementarse pericias psiquiátricas, testimonios de personas cercanas a ellos como vecinos y a la vez constatarlo con la denuncia hecha con los</p>	<p>ENTREVISTADO 14: Yo creo que debe reforzarse con tratamiento por parte de los asistentes sociales llevar un tratamiento un acompañamiento con la víctima y también con ese programa de</p>	<p>ENTREVISTADO 15: Lo que ya está establecido atreves de la jurisprudencia de la corte interamericana en este tipo de delitos creo que los fiscales quien caes la cuestión de la</p>
--	--	--

<p>hechos que relataron en un principio en la comisaria.</p>	<p>reincorporación a la víctima que da el ministerio público debe ser más efectivo teniendo en cuenta que hay que entender la realidad de cada persona por ejemplo las víctimas tienen familias que tienen que trabajar atender a los hijos y también no hay esa disponibilidad de tiempo entonces el estado tiene que adoptar otras políticas ahí por ejemplo contratar más personal, fiscalizar yendo al domicilio en un horario que se coordine para llevar las terapias en ese sentido considero que unas de las políticas se puede implementar para poder complementar la pericia psicológica es el tratamiento por parte del asistente social para establecer y ayudar al juzgador.</p>	<p>investigación tienen que ser proactivos y no solo limitarse a solo el testimonio de la agraviada y a esta pericia psicológica sino tener otro elemento que corroboran los hechos el daño que se ha generado.</p>
--	---	---

INTERPRETACION: En la quinta interrogante los entrevistados concuerdan que debe de implementarse otros medios aparte de la pericia psicológica para la investigación penal por el delito de violencia.

Tabla 6. ¿Cuál es su apreciación respecto al valor que se le da a la pericia psicológica en casos de agresiones psicológicas contra las mujeres?

<p>ENTREVISTADO 1: Los resultados de la pericia psicológica son contundentes, pero creo que no deberíamos, pero se tendría que revisar según las cosas que se presenten ya que la prueba pericial saca un análisis general mas no solo de un solo hecho en concreto.</p>	<p>ENTREVISTADO 2: Bueno viendo aquí en la ciudad de Chepén el centro de la mujer no cumple prácticamente es un formato que ellos tienen y viene la policía y agregan cosas demás y cosas que no son ciertas y eso ponen en riesgo la libertad ambulatoria de la persona.</p>	<p>ENTREVISTADO 3: Sin menospreciar el trabajo realizado por los expertos en el tema, considero que sus apreciaciones no son claras, pues si bien puede haber afectación psicológica como consecuencia de una discusión, esta no necesariamente debería tener relevancia penal como lo he mencionado anteriormente.</p>
<p>ENTREVISTADO 4: Es la prueba fundamental de dicho proceso, la misma corrobora si existe o no afectación a la parte agraviada... de ser así fiscalía de inmediato incoa proceso inmediato.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: La pericia psicológica si bien es cierto es importante para saber el grado de afectación contra la agraviada, pero se tendría que revisar siempre si ese tipo de agresiones son de manera continua para</p>	<p>ENTREVISTADO 6: Mi apreciación es que no lo veo que sea un instrumento o medio de prueba diríamos suficiente a un 100% debería de ser un medio de prueba que regular se dé un valor de 20% o 30 % porque tendría q ver</p>

	<p>evitar seguir aumentando personas a los penales de país.</p>	<p>otros tipos de medios más que especifique la norma en donde se corrobore con esos medios más para poder sancionar a una persona.</p> <p>ENTREVISTADO 6: Mi apreciación es que no lo veo que sea un instrumento o medio de prueba diríamos suficiente a un 100% debería de ser un medio de prueba que regular se dé un valor de 20% o 30 % porque tendría q ver otros tipos de medios más que especifique la norma en donde se corrobore con esos medios más para poder sancionar a una persona.</p>
--	---	---

<p>ENTREVISTADO 7: Los resultados de la pericia psicológica son contundentes, son decisivos, pues el juez, en un proceso por violencia psicológica, emite sentencia en base</p>	<p>ENTREVISTADO 8: Los resultados de la pericia psicológica son contundentes, son decisivos, pues el juez, en un proceso por violencia psicológica, emite sentencia en base</p>	<p>ENTREVISTADO 9: En muchos de los casos es subjetivo, sin constatar la realidad.</p>
--	--	---

<p>al resultado que refl la pericia psicológica.</p>	<p>al resultado que refleja la pericia psicológica, entonces si en la pericia psicológica se concluye que la víctima presenta afectación psicológica (conductual, cognitiva o emocional) el juez emitirá sentencia condenatoria lo que implica que el sentenciado puede ser privado de su libertad por el periodo que señale el juez.</p>	
--	---	--

<p>ENTREVISTADO 10: Pues la pericia psicológica en un juicio es contundente y valido y depende mucho de esa pericia para ser juzgado el agresor.</p>	<p>ENTREVISTADO 11: el valor efectivamente es contundente ya que el juez la evalúa y respecto a eso dictamina la pena no.</p>	<p>ENTREVISTADO 12: El valor probatorio que se le da es un valor “Absoluto”, al grado de certeza, a tal punto que solo con dicha pericia psicológica el juez llega a la convicción de que el hecho si se ha suscitado.</p>
<p>ENTREVISTADO 13: Mi apreciación es que el valor que el juez da a dicha pericia es certeza no, y a través de eso poder dar un</p>	<p>ENTREVISTADO 14: Mi apreciación es que el valor que el juez da a dicha pericia es certeza no, y a través de eso poder dar un</p>	<p>ENTREVISTADO 15: En la práctica yo considero que hay un tema de e juez considerar que ya si se tiene una pericia es</p>
<p>juzgamiento justo es por eso que se debe llevar una buena y rigurosa investigación pericial para que así pueda el juez dar una condena justa.</p>	<p>juzgamiento justo es por eso que se debe llevar una buena y rigurosa investigación pericial para que así pueda el juez dar una condena justa.</p>	<p>porque lo dice el especialista y por lo tanto se ha generado el daño sin embargo esto en razonamiento probatorio esto no es tan cierto ya que la pericia debe pasar un control para ver su fiabilidad o no si responde o no a los estándares o criterios de razonabilidad de la valoración de la prueba.</p>

INTERPRETACION: En la sexta interrogante los entrevistados en mayoría concuerdan que el valor de la pericia psicológica en casos de agresiones psicológicas contra las mujeres no es del todo claro.

Tabla 7. ¿Considera que solo con una pericia psicológica practicada a una mujer

<p>ENTREVISTADO 1: Claramente, no, como ya lo había mencionado cuando se realiza una pericia psicológica arroja como resultado un sinfín de problemas no, que se ha suscitado en torno a toda la vida de la</p>	<p>ENTREVISTADO 2: Yo pienso que no porque lo primero que se debe de ver es que si esta persona está diciendo la verdad y en muchos casos se han visto que a veces la mujer va y denuncia y cunado pasa</p>	<p>ENTREVISTADO 3: Bueno me parece que la respuesta certera debería darla los expertos en el tema psicológico, pero a primera vista diera la impresión de que una solo pericia no resultaría</p>
--	--	---

refleja el verdadero daño o afectación con referencia a los verdaderos hechos?

<p>persona mas no del hecho ocurrido materia en cuestión y por ende se precisa que si hubo dicho acto delictivo creo que ahí es donde debería ver intervenir otros medios para poder aclarar eso.</p>	<p>el oficio a pericia dice algo que no ocurre y es una pérdida de tiempo gasto para el estado porque esta ley 30364 dice q automáticamente pase al juzgado de familia para que sea investigado y vemos que cae en saco roto porque no cumple con los requisitos.</p>	<p>ser suficiente, pues en un conflicto pueden aflorar apariencias psicológicas que pueden ocultar el estado real de la víctima, pudiendo aparentar una afectación más grande de la real, o, al contrario.</p>
---	---	--

<p>ENTREVISTADO 4: Considero que no, dado que en dicha entrevista psicológica se puede tergiversar los hechos y puede haber revictimización, sería idóneo que fiscalía en su disposición de apertura de investigación preliminar, ordene que los involucrados (agraviada e investigado) pasen por dicha pericia, y haciendo el cotejo de los mismos, arriben a una conclusión.</p>	<p>ENTREVISTADO 5: No la pericia psicológica debería ser de manera continua para saber si realmente la persona agraviada es afectada porque muchas veces solamente es una pelea o una discusión de pareja a veces lo toma como violencia psicológica</p>	<p>ENTREVISTADO 6: La pericia que se determina dice el riesgo, pero no determina exactamente que como consecuencia a ese hecho estuviera mal, es más como consecuencia no lo puedes determinar si esa persona se encuentra mal por ese hecho porque podría haber tendí una serie de problemas tanto económicos fallecimiento de un ser querido u otro tipo de tema y eso sale en la pericia todo eso y por el solo hecho de haber</p>
---	---	--

		<p>denunciado se asemeja todo eso y no puede ser así.</p>
--	--	---

<p>ENTREVISTADO 7:</p> <p>Considero que no puesto que en cada caso es muy distinto creo que es necesario que se regulen otros mecanismos en la Ley, para poder investigar con mayor diligencia</p>	<p>ENTREVISTADO 8:</p> <p>Considero que NO, en todo caso es necesario que se regulen otros mecanismos en la Ley, para poder investigar con mayor diligencia y rigurosidad el contexto en el que vive la víctima y poder emitir un informe mucho más coherente que determine de forma eficiente el verdadero resultado de la supuesta afectación psicológica.</p>	<p>ENTREVISTADO 9: No, porque tiene que ir complementado con una investigación imparcial valorando correctamente los hechos, con los medios de pruebas idóneos</p>
<p>ENTREVISTADO 10:</p> <p>No</p>	<p>ENTREVISTADO 11:</p> <p>En mi posición creo que no ya como lo recalque en la pregunta anterior no debido que los profesionales que realizan este tipo de exámenes tienen bastante carga y tratan de valuar lo más rápido posible y pues no hacen un trabajo minucioso efectivo que</p>	<p>ENTREVISTADO 12:</p> <p>No, considero que no es así, deberían practicarse otros medios probatorios tanto a la víctima como al imputado, a fin de arribar a dicha conclusión y no solo valerse mínimamente solo con la actuación de una pericia psicológica practicada a la agraviada</p>

	refleje verdaderamente el daño de que es lo que proviene si es de la violencia cometida o de episodios pasados.	
--	---	--

<p>ENTREVISTADO 13: No, considero que no es así, deberían practicarse otros medios probatorios.</p>	<p>ENTREVISTADO 14: Yo considero que no, que hay psicólogos que convocan a las víctimas hasta dos sesiones muchas de ellas van a una sesión y a la segunda sesión no van en una sola pericia es difícil es por eso que te decía que el trabajo del psicólogo ya no le ponen esa minuciosidad para trabajar ese tema que lo que se espera es una sanción penal producto que si hay afectación, considero que ahí no es suficiente una pericia de repente tiene que presentarse 2 o de repente 3 pericias para que el psicólogo pueda sacar una conclusión veraz de los hechos y establecer si hay o no afectación.</p>	<p>ENTREVISTADO 15: Eso va hacer depende no porque una pericia se entiende que es varias entrevistas y obviamente va depender de que el profesional en este caso el psicólogo realice un buen trabajo creo que si realiza un buen trabajo con una evaluación seria a la agraviada podría llegar efectivamente de que tiene afectación psicológica el tema es que se viene cuestionando que se realiza dentro de las etapas y esto también por la carga a veces tiene los profesionales no solo evalúan una o dos sino miles entonces a ahí vienen las dificultades y deficiencias de estas</p>
--	--	---

		pericias pero finalmente será el juez quien valora sobre todo el psicólogo va a sustentar su tesis del porque habría afectación y debe someterse al contradictorio y ahí establecer si efectivamente si una pericia es suficiente no.
--	--	---

INTERPRETACION: En la séptima interrogante los entrevistados concuerdan que una pericia psicológica practicada a una mujer no refleja el verdadero daño o afectación con referencia a los verdaderos hechos.

Tabla 8. ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad y lesividad de las sanciones en este tipo de casos?

ENTREVISTADO 1: En mi opinión considero que si son proporcionales ya que se realiza en manera efectiva claramente en algunos casos.	ENTREVISTADO 2: Aquí primeramente ver el estudio de los delitos que se aplica y dependiendo a eso que se cumpla lo que la ley manda no y en cuanto al maltrato psicológico la ley debe ser un poco más celoso en cuanto a su investigación porque a veces porque no es el mismo delito.	ENTREVISTADO 3: En general, al encontrarnos en un estado de derecho y bajo un estado aparentemente garantista, considero que siempre debe haber una armonía entre la proporcionalidad y la lesividad, solo allí encontraremos un equilibrio justo entre el desarrollo social y las
--	--	---

		<p>restricciones normativas, pues la desproporción (agravar las penas) ya ha sido antes practicada y ha quedado claro que no soluciona ningún problema, por el contrario, ha incentivado la comisión de nuevos hechos delictivos.</p>
--	--	---

<p>ENTREVISTADO 4: Considero que las sanciones en ciertos casos resultan ser excesivas, por lo que el juzgador debe tener cuenta los principios de proporcionalidad y lesividad en el caso concreto, inclusive se podría aplicar una pena por debajo del mínimo legal, teniendo en cuenta dichos principios. Y en aplicación también del principio de humanidad.^[1] Ejemplo: Tuve un caso de violencia familiar (violencia física) donde los agraviados era la</p>	<p>ENTREVISTADO 5: En este tipo de casos creo que se debería aumentar siempre y cuando la proporción de la pena sea realmente de un delito concreto mas no de un delito fabricado</p>	<p>ENTREVISTADO 6: Bueno con relecto a la sanción que se da en algunos de los casos la sanción es correcta porque en algunos siempre y cuando este acreditado y decir si pues efectivamente como consecuencia de ese hecho la persona ha quedado mal o tiene este problema pienso yo que si la sanción estaría corroborada y estaría con otros hechos que la ley permita porque gracias a las sentencias de la sala suprema que dice que otros hechos, pero no señala cuales,</p>
--	--	--

<p>conviviente y el suegro, fiscal solicito 6 años de pena privativa de libertad (3 años por cada integrante), aplico el extremo mínimo, pero en audiencia de juicio inmediato se arribó a una conclusión anticipada pero fuimos a juicio por el extremo de la pena, donde se sustentó en audiencia en base al principio de proporcionalidad, lesividad y humanidad, (ojo: teniendo en cuenta que la conviviente aún vive con su menor hijo y junto a su pareja y pues el acusado era el sustento de su hogar y habían cesado los actos de violencia)consiguiendo una pena por debajo del mínimo legal, siendo esta 4 años de carácter suspendida.</p>		<p>pero dice con otros medios que se puedan corroborar.</p>
<p>ENTREVISTADO 7: Que es un poco desproporcional ya que, no obstante, con buen</p>	<p>ENTREVISTADO 8: Considero que las sanciones Sí proporcionales</p>	<p>ENTREVISTADO 9: No es proporcional la sanción porque la sanción no es acorde a</p>

<p>criterio el juzgado ha optado la elección de transformar dicha pena positiva en penas de prestación de servicios a la sociedad o días multa, por cuanto ellos han llegado a la convicción de que esta pena dispuesta es desproporcional.</p>	<p>respecto al delito además es el fiscal quien propone una pena proporcional a los hechos y/o grado de afectación que presente la víctima.</p>	<p>los hechos con respecto a la lesividad en muchos casos no se llega a probar.</p>
---	---	---

<p>ENTREVISTADO 10:</p> <p>Considero que ciertas sanciones en ciertos casos resultan ser excesivas y pues hay una desproporcionalidad no.</p>	<p>ENTREVISTADO 11:</p> <p>En algunos casos son desproporcionales eso se da en algunos casos claro está.</p>	<p>ENTREVISTADO 12:</p> <p>En este tipo de casos considero que la sanción es desproporcional porque justamente en estos tipos de delitos de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar es sancionado con pena efectiva, según lo establecen los acuerdos plenarios dispuestos para este fin. Sin embargo, con buen criterio el juzgado ha optado la decisión de convertir esa pena efectiva en penas de prestación de servicios a la comunidad o días</p>
--	---	--

		<p>multa, por cuanto ellos han llegado a la convicción de que esta pena dispuesta es desproporcional porque considero que solo por un hecho de “levantar la voz a una mujer” no considero que una persona vaya a parar a la cárcel por este hecho que sería desproporcional.</p>
<p>ENTREVISTADO 13: Es desproporcional porque en ciertos casos resultan ser excesivas y en otros muy al contrario no.</p>	<p>ENTREVISTADO 14: Definitivamente el código penal señala que este tipo de delitos es de pena efectiva entonces eso considero que colisiona derechos fundamentales porque es una distinción de este tipo de delitos de esa agresión en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar lo cual es pena efectiva salta o se trae a cargo este tipo de principio de lesividad y proporcionalidad que son importantes para poder calibrar la pena.</p>	<p>ENTREVISTADO 15: Yo creo que la gravedad de la sanción no es mucha o en todo caso diríamos es razonable proporcional lo que está en discusión es la efectividad de la pena porque para estos casos se modificó el código penal el artículo 57 antes eran penas suspendidas y ahora se estableció penas efectivas yo creo que ahí ha venido el problema porque felizmente los jueces con buen criterio hasta el momento están</p>

		<p>salvando esto lo convierten a esto a prestación de servicio a la comunidad lo cual han evitado que sea desproporcional porque si ya lo convertían 1 año efectiva y ese año tenías que ir al penal conociendo nuestra realidad carcelaria pues era desproporcionada no ahora por ejemplo el delito por agresiones contra la mujer tipificado de 1 a 3 años o de 2 a 3 años cuando son agravantes si se convirtieran en efectivas tal y como dice la norma yo creo q seria desproporcionadas definitivamente pero los jueces felizmente lo están convirtiendo salvo casos excepcionales q le dan efectiva</p>
--	--	--

INTERPRETACION: En la octava interrogante la mayoría de los entrevistados concuerdan en que las penas son desproporcionales en esos casos. Además, algunos precisan que dependería del caso.

V. DISCUSIÓN:

La presente investigación tuvo por objetivo general analizar determinar la relación entre la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres. Tal como se muestra en la tabla N° 8 obtenidos de los instrumentos aplicados (entrevistas) así también este objetivo guio la investigación y ha permitido arribar a la conclusión de que aplicando eficazmente el principio de lesividad en los casos de agresiones psicológicas contra las mujeres, los cuales están respaldados por una prueba psicológica, contribuiría a que se condene injustamente al imputado que no ha cometido una conducta lesiva contra una mujer.

Sobre ello, el autor Gorjón. P (2010), antecedente internacional, plasmo ese problema en su tesis, el cual viene a ser que ese incremento en las denuncias y las sanciones del tipo penal están provocando un daño en los derechos del hombre, refiriéndose a casos donde se consignan como delito los malos tratos que pueden darse en el hogar. En base a ello, un entrevistado, que se desempeña como Magistrado refiere que existe una causalidad en el desequilibrio o desproporción en las sanciones poniendo como ejemplo al Parricidio y Femicidio, los cuales estaban tipificados como homicidios en su tiempo para luego adquirir la categoría de delitos especiales, lo cual conlleva un aumento en la sanción impuesta, que ha quedado claro que no funciona en nuestro ordenamiento. Es justamente lo que viene sucediendo en los casos de agresiones psicológicas, los cuales ganaron más relevancia en el derecho penal con el fin de prevenir esas conductas, sin embargo, el entrevistado teoriza que el derecho penal no podrá cambiar la realidad, dado que se trata más de problema de carácter social, pero que aun así se viene aplicando esta mecánica hace ya muchos años; estamos hablando del populismo punitivo, el cual esta disminuyendo la relevancia de las garantías constitucionales y principios como el

de Lesividad, Proporcionalidad, Debido Proceso, Presunción de Inocencia, entre otros.

El primer objetivo específico esta predeterminado a analizar el artículo 8 de la ley N° 30364 y su relación con el principio de lesividad; tal como se muestra en las respuestas contenidas en la tabla N°. 1 y 3, donde casi todos los entrevistados refieren que la ley N°30364 es ineficaz para prevenir, erradicar y sancionar las la violencia psicológica contra las mujeres. Tal afirmación en su mayoría fue precisada por abogados, en quienes recae la defensa de los presuntos agresores y concluyen que los casos de violencia psicológica van en aumento y las estrategias que emplea la ley no van acorde a la realidad, en tanto esta ley debe estar en constante cambio para que nadie en el ámbito familiar, quien mayormente es el cónyuge o conviviente, sea susceptible de ser condenado por haber cometido una conducta que no puso en riesgo el bien jurídico de la mujer. Lo anterior expresado concuerda con el autor Ramírez (2018)-antecedente nacional, quien manifiesta que la implementación de la ley N°30364 causó un aumento en el número de casos de violencia familiar, haciendo hincapié en que casi todos los casos proceden con bajos recursos de convicción sin tampoco tener en cuenta el tamaño del hecho que se imputa.

Respecto a la tabla N° 2, en su mayoría los entrevistados precisaron que las sanciones impuestas en estos casos son injustas, refiriéndose a los casos específicos en donde no hubo un daño psicológico real y el imputado fuera sancionado, casos que evidentemente presentan un problema el cual dio origen a la presente investigación.

El autor Ramírez (2020) confirma dicho problema, este menciona que ante afectaciones poco lesivas se está sancionando con pena efectiva, lo cual además de ser desproporcional estaría vulnerándose otros principios, como el de Inocencia y el de Lesividad, dada la inmediatez en estos procesos derivados de la incorporación de la ley N°30364, donde solo con la denuncia y la prueba psicológica se están sentenciando personas.

A lo que vincula el literal B del artículo 8 de la ley N° 30364 el cual menciona que violencia psicológica es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daño psíquico, el cual la ley define como la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Con respecto al **segundo objetivo específico**, enfocado a analizar el principio de lesividad en agresiones verbales contra las mujeres. Tal como se muestra en las Tablas N° 6 y 4, dichos resultados obtenidos de las entrevistas nos permiten concluir que el principio de lesividad viene muchas veces siendo vulnerado, ya que en algunos casos hay mujeres que denuncian dichas agresiones basándose en el odio, resentimiento, o el calor dentro de una discusión de pareja o muchas veces por los celos que se suscitan atreves de un rompimiento de una relación, es por eso que muchos profesionales del derecho entre ellos jueces, fiscales y abogados mencionan que debe realizarse una minuciosa pericia psicológica para poder determinar la afectación del daño causado y el tiempo en los cuales se suscitaron y constatarlo con otros medios probatorios.

Sobre lo mencionado el autor Muñoz, P. (2018), antecedente internacional de la presente investigación, evidencia una precariedad en los informes psicológicos y un problema en determinar si la afectación en cuestión de la presunta víctima fue leve, moderada o grave. En base a ello hay concordancia con lo que respondieron algunos de los entrevistados, destacando los abogados sobre fiscales y jueces en este punto, ellos manifiestan la misma deficiencia en cuanto a las pericias psicológicas, en tanto las mismas no serían suficientes para determinar el daño psicológico y por ende la responsabilidad del imputado, dado que estas plasman la existencia de una lesión, pero no la causa de esta. Por otro lado, según los entrevistados, la duración de las evaluaciones psicológicas no cumple con los estándares de acuerdo a la Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, la cual precisa que el

proceso de intervención de un profesional especializado (psicólogo) debe tener una duración ideal de 4 horas, algo que en su experiencia ejerciendo no se está cumpliendo en la mayoría de casos.

Con referencia a nuestro último **tercer objetivo específico**, orientado a determinar el valor de la prueba psicológica dentro de un proceso penal sobre violencia verbal. Tal como se muestra en las Tablas N° 7 y 5 damos una conclusión que respecto a nuestros resultados obtenidos de la entrevista realizada a expertos en estos temas diríamos que la pericia psicológica si bien es cierto es importante para saber el grado de afectación contra la agraviada, pero no es un 100% confiable, por cuanto se debe complementar con otros medios de prueba para que no se configuren como delito conductas que no lo ameritan.

Respecto a lo anteriormente mencionado, el auto CAISA (2018), antecedente internacional en la se concluye que se le está dando una importancia desmedida a las pericias psicológicas, tanto que socaba el alcance de principios como el de lesividad y proporcionalidad, en el sentido de que la pericia por sí sola no muestra la realidad de cómo se suscitaron los hechos denunciados. Los entrevistados refieren que la pericia psicológica debe complementarse con una pericia psiquiátrica, la cual se le practicaría al presunto agresor y la misma concluirá si este tiene cierta tendencia a la agresión o si cumple con el perfil de un maltratador.

En el desarrollo de la presente tesis se presentaron algunas limitaciones, tal es el caso del inconveniente que presentó nuestro campo de acción (localidad de Chepén), el cual no contó con información relevante que plasmar como antecedentes locales en el marco teórico. También se observaron argumentos contradictorios e interpretaciones por parte de los autores de los que se tuvo que extraer información minuciosamente y de forma objetiva para recabar datos relevantes para la investigación. Del mismo se presentaron dificultades en la aplicación del instrumento que iba dirigida a abogados penalistas, jueces y

fiscales, la mayoría de ellos contaban con una agenda apretada y fue complicado adaptarse a sus horarios, dado que contaban con tiempo limitado.

Actualmente los temas de violencia psicológica a la mujer en el ámbito familiar han cobrado una considerable importancia en el ordenamiento jurídico, dado los innumerables casos que surgen con rapidez provocando un perjuicio y sobre todo un encasillamiento al esposo o conviviente como un agresor. Sin embargo, este desequilibrio que ha surgido siempre que se recurre al populismo punitivo ha hecho que se condenen a quienes no lo merecen, por lo tanto, sancionar penalmente por conductas poco relevantes no solo es injusto, sino que carece de sentido, pues unos de los fines de la pena es la prevención siempre y cuando el sujeto activo represente un peligro para otros.

VI. CONCLUSIONES

La presente investigación tuvo como finalidad determinar la relación entre la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres de tal manera se muestra nuestras propias conclusiones.

1. El objetivo general concluye que la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres se vio afectada en perjuicio de los derechos del supuesto agresor, esto, a raíz de la implementación de la ley N° 30364 que sobrecriminaliza la violencia psicológica en el ámbito familiar aplicando pena efectiva en casos donde no se tiene en cuenta la verdadera cuantificación del daño.
2. El objetivo específico 1 concluyó en el análisis del artículo 25 de la ley N° 30364 y como se relaciona con el principio de lesividad radica en la importancia desmedida que se le da a la prueba psicológica, el mismo artículo especifica la adquisición del valor probatorio de las pericias en casos de violencia familiar.
3. El objetivo específico 2 se llegó a la conclusión que, al analizar el principio de lesividad en agresiones verbales contra las mujeres, podemos decir que el principio de lesividad le otorga al derecho penal un espíritu garantista cuando este tiene que sancionar las conductas humanas que

lesionan los bienes jurídicos protegidos constitucionalmente. En el delito de agresiones verbales contra las mujeres vemos muchas veces que este principio viene siendo vulnerado debido que la “víctima” denuncia maliciosamente al supuesto agresor debido a los sentimientos encontrados basados en una discusión de pareja y es ahí que las autoridades al aplicar la ley se vulnera el principio de lesividad.

4. Nuestro objetivo específico 3 concluyó que, el valor que se le da hoy en día a la prueba psicológica es desmedido, si bien es indispensable, esta no revela datos suficientes para determinar la culpabilidad de los imputados, por esa razón es necesaria la implementación de otros medios probatorios estandarizados para los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el ámbito familiar.

VII. RECOMENDACIONES

El Estado debe reorientar su política penal neopunitiva de emergencia a una política penal preventiva y respetuoso de los derechos fundamentales, protección de la familia, afianzando la prevención de la violencia familiar, consecuentemente, el Congreso de la República, debe derogar el artículo 25 de la ley 30364, por su ineficacia o hasta que se dé una evaluación exhaustiva a la pericia psicológica.

Así mismo de forma alternativa como una solución se recomienda a los jueces unipersonales que, a través de un control de constitucionalidad se aparten de dicha norma que prohíbe aplicar la suspensión de la ejecución de la pena en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, y en su defecto convertir la pena en otra menos gravosas tal como la sanción de multa o prestación de servicio a la comunidad.

Se recomienda a los peritos siempre aplicar los protocolos establecidos respecto a pericias psicológicas en organismos como el Centro de Emergencia

Mujer a fin de que se aplique correctamente una entrevista y que no se vulnere con una incorrecta cuantificación del daño que posteriormente perjudique injustamente al imputado.

Se sugiere a los peritos psicológicos que realicen una prueba psicológica eficiente debido que muchas veces los peritos siguen un mismo formato en las entrevistas víctimas de agresiones verbales lo cual debido a ello no arroja la afectación materia de dicho delito.

REFERENCIAS

Caisa, V. (2018). “el informe pericial en los delitos de violencia Psicológica contra la mujer o miembros del núcleo Familiar y la proporcionalidad de la pena” (tesis de posgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes Uniandes, Ambato-Ecuador.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/8822/1/PIUAAB049-2018.pdf>

Morales, E. (2020). “Efectos jurídicos de la pena efectiva por lesiones leves en delitos de violencia familiar, Distrito Judicial de Lima Norte” (tesis de posgrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima-Perú.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/50152/Morales_CE-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ramirez, W. (2018). “Consecuencias socio jurídicas de la Sobrecriminalización de los actos de violencia familiar en la ciudad de Cajamarca” (tesis de posgrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca-Perú.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/767/TESIS%20WILLIAM%20RAMIREZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Muñoz, P. (2018). "Repercusiones de los informes periciales psicológicos en el derecho de tutela judicial efectiva de los casos de violencia psicológica contra las mujeres en el Ecuador" (tesis de maestría). Universidad Andina

Simón Bolívar, Ecuador.

<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6459/1/T2769MDHEEMu%C3%B1oz-Repercuciones.pdf>

Gorjón, P. (2010) "La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género" (tesis-doctorado). Universidad de Salamanca, España.

https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20200708_01.pdf

Hermida. J. (2020). "La hermenéutica como método de interpretación de textos en la investigación psicoanalítica"

<http://rpsico.mdp.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1262/07.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Viorato. N. (2019) "La Ética en la Investigación Cualitativa"

<https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui2019/cui1916e.pdf>

Rodriguez. C y Herrera. L. (2005) "Teoría y práctica del análisis de datos cualitativos. Proceso general y criterios de calidad". Revista Internacional de Ciencias Sociales y Humanidades. Universidad Autónoma de Tamaulipas México.

<https://www.redalyc.org/pdf/654/65415209.pdf>

Hidalgo. L. (2005) "Confiabilidad y Validez en el Contexto de la Investigación y Evaluación Cualitativas"

<http://www.ucv.ve/uploads/media/Hidalgo2005.pdf>

Codal. Y. (2016) "Validez y fiabilidad en investigaciones cualitativas". Revista

ARJÉ Vol. 11 N°

20. <http://www.arje.bc.uc.edu.ve/arj20/art19.pdf>

Erazo. M. (2011) "Rigor científico en las prácticas de investigación cualitativa"
http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S185117162011000100004

Suarez. M. (2006) "El saber pedagógico de los profesores de la universidad de los andes táchira y sus implicaciones en la enseñanza". Universidad Rovira I Virgili. Tarragona – Cataluña - España.
<https://tdx.cat/bitstream/handle/10803/8922/10CapituloXElcaracterCientificodelainvestigaciontfc.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 01:

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Principio de lesividad	(Según Suprema Corte de Justicia 2014.) El principio de lesividad se apoya en que el legislador debería sancionar penalmente únicamente esas conductas que en realidad dañen bienes jurídicos importantes, ya sean de titularidad personal o colectiva.	Ofensividad	la Constitución formula que "nadie puede ser castigado por un hecho que no ofenda bienes jurídicos de relevancia constitucional"; y el de ofensividad en concreto, con el cual se podría establecer que "nadie puede ser castigado por un hecho que, aún correspondiendo a un tipo normativo de delito, no produzca en concreto, al bien por éste protegido, ningún daño o peligro"	Leyes Jurisprudencia
		Conductas inmorales	la conducta inmoral son todas aquellas personas que de manera deliberada, transgreden o violan una norma moral; Se refiere a las acciones que ejecutan las personas en relación al bien o al mal en función no tan solo de su vida individual sino que por sobre todo con la vida colectiva o social	

<p>Agresiones verbales contra las mujeres</p>	<p>La ley 30364 busca de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres, esto incluye a algún tipo de afectación psicológica.</p>	<p>Pericia Psicológica</p>	<p>Es un informe que tiene por finalidad aclarar de manera privada y científica, el fruto de un desarrollo de valoración, mediación, psicológica, de un individuo definido. El informe pericial psicológico se aporta al juez, para facilitar la toma de elecciones poniendo relacionados puntos del manejo psicológico con las preguntas jurídicas en relación con el proceso judicial.</p>	<p>Leyes Jurisprudencia Doctrina</p>
--	---	----------------------------	--	--

		<p>Daño psicológico</p>	<p>Es la acción o conducta, tendiente a mantener el control o aislar al individuo contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede producir perjuicios psíquicos. Mal psíquico es la afectación o variación de varias de las funcionalidades mentales o habilidades del individuo, producida por un hecho o un grupo de situaciones de maltrato, que establece un menoscabo temporal o persistente, reversible o irreversible del manejo integral previo</p>	<p>Leyes Jurisprudencia Doctrina</p>
--	--	-------------------------	---	--

Anexo 02:

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ENTREVISTA

ABO/MG/DR:

Fecha:

Buenos días: Somos estudiantes del Programa de Titulación para obtener el título de Abogado por la Universidad Cesar Vallejos. Nos encontramos realizando una guía de preguntas para formalizar nuestro trabajo de investigación denominado: La aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres. Agradeceré a usted se sirva a contestar a las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad.

Objetivo específico 1: Analizar el artículo 8 de la ley N° 30364 y su relación con el principio de lesividad.

Objetivo específico 2: Analizar el principio de lesividad en agresiones verbales contra las mujeres.

Objetivo específico 3: Determinar el valor de la prueba psicológica dentro de un proceso penal sobre violencia verbal.

Finalidad de la entrevista: El presente instrumento tiene como fin encontrar explicaciones técnicas – jurídicas para conocer como la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres se da de una manera idónea en el debido proceso.

Instrucciones: A continuación, se le presenta un cuestionario de diez (08) preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos, qué criterios se tienen en cuenta para declarar fundado la aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres

GUIA DE ENTREVISTA:

1. Sobre la política criminal en este tipo de delitos ¿considera usted que las estrategias que emplea actualmente la ley N° 30364 son eficaces para la prevención y erradicación de agresiones contra las mujeres?

2.- ¿Considera usted que las sanciones son justas para casos de violencia psicológica?

3.- ¿Por qué cree usted que desde la implementación de la ley N° 30364, los casos aumentaron drásticamente?

4.- ¿Cree usted que la pericia psicológica practicada a una mujer, víctima de violencia psicológica es suficiente para determinar la responsabilidad penal del agresor?

5.-¿Qué otros medios en complementación a la pericia psicológica podrían implementarse en una investigación penal por el delito de violencia psicológica contra la mujer?

6.- ¿Cuál es su apreciación respecto al valor que se le da a la pericia psicológica en casos de agresiones psicológicas contra las mujeres?

7.- ¿Considera que solo con una pericia psicológica practicada a una mujer refleja el verdadero daño o afectación con referencia a los verdaderos hechos?

8.- ¿Cuál es su opinión respecto a la proporcionalidad y lesividad de las sanciones en este tipo de casos?



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis Completa titulada: "La aplicación del principio de lesividad y la prueba psicológica en casos de agresiones verbales contra las mujeres", cuyos autores son MARCHENA VASQUEZ CESAR VICTOR MANUEL, GOMEZ POZO KATHERINE DEL ROCIO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 12 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:50:26

Código documento Trilce: TRI - 0439330